



## INFORME DEFINITIVO AUDITORÍA PROCESO DE CONTROL Y VIGILANCIA

Fecha Informe definitivo: agosto 2 de 2023

<b>Objetivos</b>	Verificar la eficiencia del impulso adelantado por la Subdirección Jurídica a los procesos disciplinarios que son de competencia del CPNAA  Comprobar que el proceso se adelante de acuerdo con las normas vigentes.
<b>Alcance</b>	Desde la radicación de la queja hasta el cierre o fallo del proceso.
<b>Criterios</b>	Ley 1768 de 2015 proceso disciplinario que conoce el CPNAA. CP-CV_1 Caracterización Control y vigilancia del ejercicio profesional V9 PR-CV-2 Actuación Administrativa Sancionatoria V1 Normas de Archivo y Gestión Documental expedidas por el AGN

### 1. Metodología empleada para la auditoría

Se solicitó la siguiente información:

Inventario de procesos vigentes a 31 de diciembre de 2019.

Reparto de investigaciones por consejero

Reparto de apelaciones vigentes

Reparto por Abogado

Listado de actos administrativos proferidos en las investigaciones disciplinarias.

Esta información se solicitó en archivo Excel para las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023

Se seleccionó una muestra de trece (13) procesos cerrados y se pidieron los expedientes físicos para revisar la totalidad de la investigación y la observancia de las normas de archivo. También se validó si la matriz de control registra la información verídica que incluyen las carpetas.

Por otro lado, se verificó la matriz recibida con la cual se lleva el control de los procesos esto con el objeto de evaluar, el diligenciamiento de todos los registros, la suficiencia de la información para generar controles y el cumplimiento de los términos que se toman en cada etapa del proceso frente a la norma.

Para evaluar algunos conceptos y verificar la aplicación de controles por parte de la líder del proceso y la coordinadora de 1era instancia, se les pidió responder un cuestionario.

### 2. Descripción del proceso de Control y Vigilancia

El objeto del proceso de Control y Vigilancia Jurídica es establecer los mecanismos para dar trámite a los procesos disciplinarios de competencia del CPNAA y los derechos de petición que se radiquen.

A su vez cuenta con el procedimiento PR-CV-2 Actuación Administrativa Sancionatoria Versión1 cuyo objeto es vigilar y controlar el ejercicio ético de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares, adelantando las actuaciones administrativas sancionatorias sobre los mismo. Este procedimiento está regulado por la Ley 1768 de 2015.

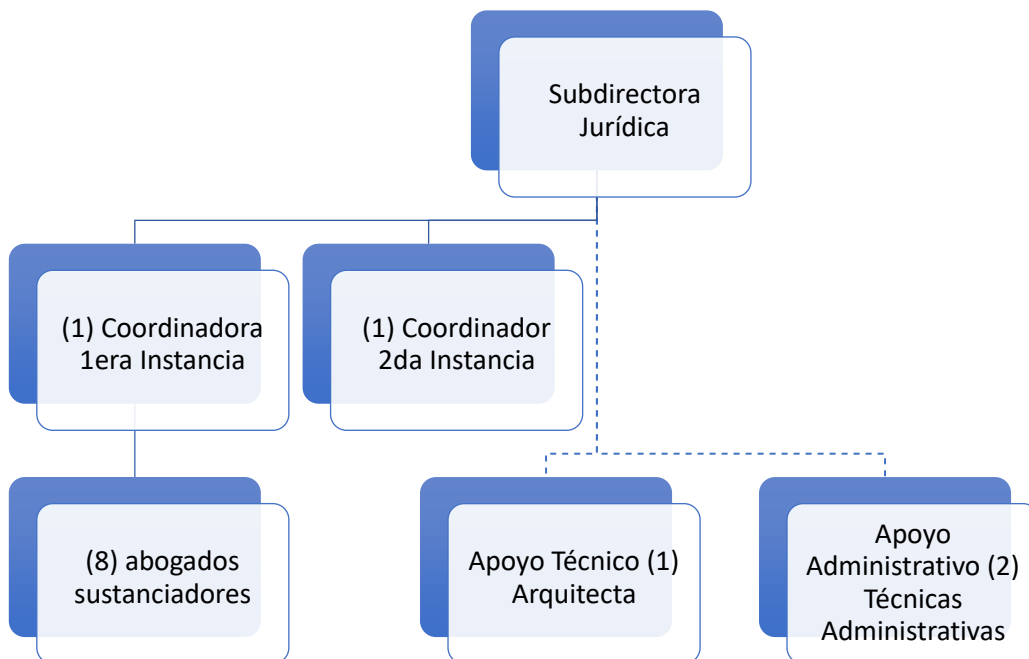
El proceso es liderado por la Subdirectora Jurídica y tiene una coordinadora para la primera





instancia con 8 abogados (5 de planta y 3 contratistas), un coordinador para la segunda instancia, una arquitecta que brinda el apoyo técnico en las investigaciones y 2 técnicas administrativas para el apoyo del proceso, para un total de 14 personas.

Los perfiles de los profesionales de planta son: 3 especializados, 5 del nivel universitario, 2 del nivel técnico, todos los abogados tienen experiencia en procesos disciplinarios incluidos los 3 contratistas.



### 3. Desarrollo de la auditoría

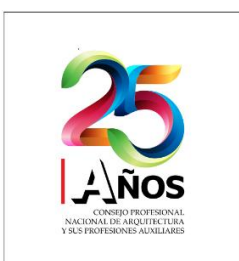
Con la base de datos recibida en Excel se constató que cuenta con los campos necesarios para realizar el control de los procesos, la base de datos también se utilizó para seleccionar la muestra de 13 expedientes en físico para validar: el cumplimiento de los procesos disciplinarios, la coincidencia con la información de la base de datos y el cumplimiento de las normas de archivo, uno de los expedientes ya se encontraba en el archivo central, por lo tanto, se recibió en forma digital.

Los aspectos evaluados fueron: 1. Como se realiza el reparto, la distribución de las cargas de trabajo y la producción de los principales actos administrativos de la investigación; 2. El cumplimiento de los términos del proceso; 3. El cumplimiento de las normas documentales y la validación frente a los datos de la base de datos, 4. Control y dirección del Proceso 5. Documentación del proceso.; 6. indicadores y 7. Riesgos

#### 3.1. Reparto y producción de actos administrativos

Para evaluar el reparto se solicitó el registro del año 2022, para lo cual se recibió la carpeta con la información correspondiente a dicha vigencia, de esta evaluación se observa que se está dando estricto cumplimiento al artículo 22 de la ley 1768 de 2015 ya que se da en forma consecutiva y rotativa.

En lo que respecta al reparto para designar el abogado que va a sustanciar no hay un patrón común para el reparto es así que se realiza en algunos casos asignando de 1 proceso por abogado y en otras ocasiones cambia de abogado en intervalos de 2, 3 o 4 procesos lo mismo que el orden para el cambio de abogado no es el mismo, esta situación se ilustra en el siguiente cuadro, que relaciona el número del proceso con el consejero y el abogado



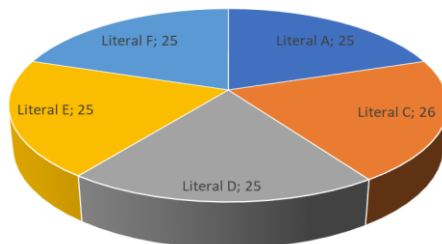


asignados, se utilizaron las siguientes convenciones en colores, la letra del literal del consejero y las iniciales del abogado, de la siguiente forma:

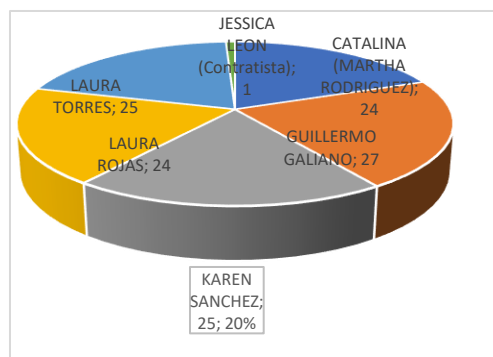
CONSEJERO		ABOGADO	
<span style="color: yellow;">■</span>	A. Min Vivienda	<span style="color: lightblue;">■</span>	Guillermo Galiano GG
<span style="color: cyan;">■</span>	C SCA	<span style="color: brown;">■</span>	Laura Torres LT
<span style="color: red;">■</span>	D. Facultades	<span style="color: lightgreen;">■</span>	Catalina (Martha) C&M
<span style="color: limegreen;">■</span>	E. Profesiones Auxiliares	<span style="color: orange;">■</span>	Karen Sánchez KS
<span style="color: purple;">■</span>	F. UNAL	<span style="color: green;">■</span>	Laura Rojas LR
		<span style="color: white;">■</span>	Jessica León JL

Proceso	Cons.	Abo.	Proceso	Cons.	Abo.	Proceso	Cons.	Abo.	Proceso	Cons.	Abo.	Proceso	Cons.	Abo.
1	C		26	C	LT	51	C	GG	76	C	GG	101	C	LR
2	D	GG	27	D	LT	52	D	GG	77	D	GG	102	D	C&M
3	E		28	E	C&M	53	E	KS	78	E	LR	103	E	LT
4	F	LT	29	F		54	F	KS	79	F	LR	104	F	GG
5	A		30	A		55	A		80	A	C&M	105	A	KS
6	C	C&M	31	C	GG	56	C		81	C	C&M	106	C	LR
7	D		32	D		57	D	C&M	82	D	LT	107	D	C&M
8	E	LR	33	E	KS	58	E		83	E	LT	108	E	LT
9	F		34	F		59	F	LT	84	F		109	F	GG
10	A	KS	35	A	LR	60	A		85	A	LR	110	A	KS
11	C		36	C	LR	61	C	JL	86	C	KS	111	C	LR
12	D	LR	37	D		62	D	LT	87	D	GG	112	D	C&M
13	E	C&M	38	E	C&M	63	E		88	E	KS	113	E	LT
14	F	GG	39	F		64	F	C&M	89	F		114	F	GG
15	A	LT	40	A	KS	65	A	C&M	90	A	GG	115	A	LT
16	C		41	C		66	C	KS	91	C		116	C	C&M
17	D	LR	42	D	GG	67	D		92	D		117	D	LR
18	E	GG	43	E		68	E	GG	93	E	KS	118	E	LT
19	F	LT	44	F	LT	69	F		94	F		119	F	C&M
20	A	C&M	45	A		70	A	LR	95	A	LR	120	A	GG
21	C	KS	46	C	LR	71	C		96	C		121	C	KS
22	D	C&M	47	D		72	D	KS	97	D	C&M	122	D	LR
23	E	LT	48	E		73	E	KS	98	E		123	E	KS
24	F	GG	49	F		74	F		99	F	LT	124	F	GG
25	A	LR	50	A	GG	75	A	GG	100	A	LT	125	A	GG
												126	C	LT

De la tabla anterior se deduce que el reparto de los abogados se realiza de forma equitativa con respecto a la cantidad de procesos y de manera discrecional, se observa un comportamiento diferente al asignar un proceso nuevo a una contratista ya que por lo general a los contratistas se les asigna los expedientes de vigencias anteriores. En entrevista realizada a la líder del proceso manifiesta que “La ley no dispuso ningún criterio, por lo que los procesos se reparten de manera equitativa en cada reparto mensual que se realiza”



Reparto por consejero



Reparto por Abogado

Respecto a la carga de trabajo asignada a los abogados se encontró una diferencia respecto a la cantidad de expedientes a cargo de cada uno de ellos presentada a los miembros de la sala plena el día 9 de junio de 2023:





Tabla 5 Carga Abogados

Abogado	Reunión junio 9	Base entregada el 20 de junio	Diferencia	Participación %
KAREN SANCHEZ	96	95	1	16%
MARTHA RODRIGUEZ	91	91	0	16%
LAURA TORRES	88	89	-1	15%
GUILLERMO GALIANO	77	77	0	13%
LAURA ROJAS	75	71	4	12%
MONICA VANEGAS	50	48	2	8%
PIETRO SIGHINOLFI	70	47	23	8%
JESSICA LEÓN	70	53	17	9%
LUIS ALBERTO GOMEZ	N.I.	12		2%
Totales	617	583	34	100%

N.I.= No informó

La información histórica con los procesos cerrados se analizó de 2 formas, la primera muestra los hitos principales indicando por la vigencia de las investigaciones tabla 6 y en la tabla 7 muestra la producción de actos administrativos generados por año independientemente del año de la investigación.

Finalmente, el grafico muestra un pico en la gestión de 2018 y 2019 y un descenso en la vigencia 2020 probablemente causado por el inicio de la pandemia.

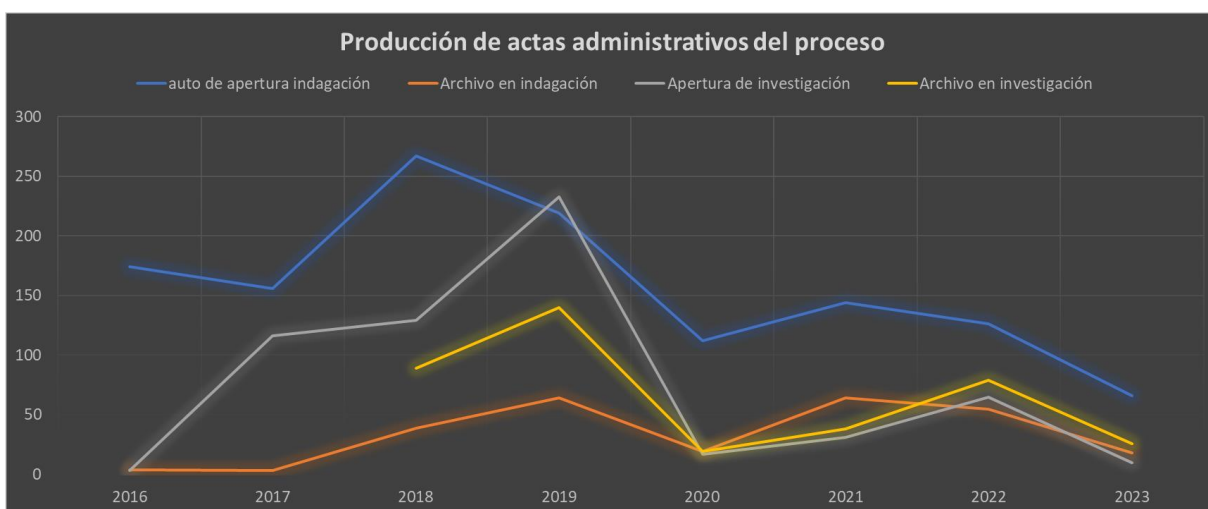
Tabla 6 Histórico de actuaciones por año

Actuación	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
Auto de apertura indagación	176	153	269	222	109	145	125	66	1265
Archivo en indagación	37	23	43	72	49	39	4	0	267
Apertura de investigación	118	113	207	136	41	18	1	0	634
Archivo en investigación	105	117	126	40	4	1	0	0	393
Pliego	41	34	45	10	2	0	0	0	132
Fallo 1era	37	7	2	2	0	0	0	0	48
Fallo 2da	14	5	1	4	1	0	0	0	25

Tabla 7 Histórico de actuaciones por año de generación al acto administrativo

Actuación	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	total
Auto de apertura indagación	174	156	267	219	112	144	126	66	1264
Archivo en indagación	4	3	39	64	19	64	55	18	266
Apertura de investigación	3	116	129	233	17	31	65	10	604
Archivo en investigación	1		89	140	19	38	79	26	392
Pliego			16	59	16		32	9	132
Fallo 1era			2	17	7	14	6	2	48
Fallo 2da				6	4	7	3		20





### 3.2. Cumplimiento de términos procesales

#### 3.2.1. Indagación Preliminar

El artículo 68 ley 1768 de 2015 da la oportunidad en caso de duda para realizar una indagación preliminar, esta opción se tomó en la totalidad de los 583 procesos activos.

Es oportuno aclarar que en la base de datos entregada en 2 procesos no se les registro fecha de indagación preliminar pero cruzadas otras fuentes se demostró que si tuvieron indagación preliminar, uno de ellos es el proceso 2018-0191 que por intermedio de una queja radicada en la entidad la OCI conoció que se le realizó indagación preliminar (auto del 23 de agosto de 2018) y el proceso 2022-0061 que también se deduce que debe tener auto de investigación preliminar ya que en la columna de estado se registró "Indagación".

El artículo mencionado continúa señalando que la indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo, para el caso se está tardando en promedio de 681 días que excede en 3.8 el término establecido. La otra opción es que se produzca el auto de apertura de investigación disciplinaria que en promedio se está realizando en 449 días, aunque mejora el tiempo es 2,5 superior al tiempo reglamentario.

Por otro lado, se observa que 306 procesos que equivalen al 52% de los procesos activos aún no se les ha definido la situación, adicionalmente 242 procesos exceden el término de los 6 meses algunos con más de 1000 días como son las indagaciones que iniciaron en los años 2019 y 2020.

Tabla 8 Indagación preliminar

Años	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	# total	Promedio general
Promedio de días en indagación preliminar (fecha de apertura- fecha indagación)	370	317	487	698	502	35			449
# Procesos con apertura	15	97	100	38	17	1		268	
Promedio días para cierre en etapa de indagación (fecha de archivo en etapa de indagación - fecha de apertura indagación)			839	617	509				681
#cierres en etapa de indagación			3	2	2			7	
Promedio investigaciones sin apertura a la fecha (17 julio de 2023)			1384	1016	699	365	102		485
#procesos sin apertura de investigación			10	25	87	120	64	306	





### 3.2.2 Etapa de Investigación

Una vez se decida la apertura la ley da un término máximo seis (6) meses (artículo 73 ley 1768 de 2015) para adelantar la investigación, en casos excepcionales por su complejidad permite aumentarse hasta en una tercera parte.

De los procesos activos se tiene 4 procesos que contiene auto de cierre con un promedio de duración desde la apertura de la investigación hasta el auto de cierre de 1351 días excediendo en 7,5 el termino legal, para formular cargos el promedio es de 954 días superando 5 veces el plazo y con fallo el termino promedio es de 1249 días 7 veces más del término legal.

Tabla 9 Investigación  
Disciplinaria

Años	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	# total	Promedio general
Promedio de días para cierre en etapa preliminar (fecha de cierre en etapa de investigación- fecha de apertura)	1391	1230							1351
#cierres en etapa preliminar	3	1						4	
Promedio para pliego de cargos (fecha pliego - fecha apertura)	702	1117	682	529					954
#pliego de cargos	10	34	8	2				54	
Promedio para fallo en 1era instancia (fecha de fallo-fecha apertura)	1454	1061	1006						1249
# fallos en 1era instancia	3	2	1					6	

### 3.2.3 Segunda Instancia

De los procesos activos están pendientes 12 por resolver recurso que van desde 88 a 578 días de antigüedad a pesar que la norma da como plazo 15 días, de acuerdo con el artículo 85 de la ley 1768 de 2015:

**“Artículo 85. Trámite de la segunda instancia.** Los miembros del Consejo que conforman la Sala de Segunda Instancia deberán decidir dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo consideran necesario, decretarán pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.”

Tabla 10 Segunda instancia

Proceso	Implicado	Fecha Recurso	Días sin resolver
2018-0259	JONATHAN NOVOA GALINDO	21/4/2023	88
2017-0112	CARLOS ARTURO TORRES RUBIANO	11/4/2023	98
2021-0045	ADRIANA LOPEZ MONCAYO	21/12/2022	209
2018-0008	HECTOR JAVIER PERICO GIL	22/11/2022	238
2020-0084	CARLOS PANTOJA ALVAREZ	9/11/2022	251
2017-0024	LUIS FERNANDO GALLO ARVELAEZ	24/9/2022	297





2018-0038	ALFREDO LUIS SARMIENTO ALVAREZ	15/9/2022	306
2017-0072	GABRIEL FERNANDO CASABUENAS	26/8/2022	326
2017-0057	JOSE ALONSO MONTEROS VELASCO	24/8/2022	328
2018-0191	JORGE ERNESTO ROJAS GARCIA	17/8/2022	335
2019-0167	LORENZO ENRICO BELLORINI MEOZ	18/7/2022	365
2020-0086	CARLOS HERNANDO VALDERRUTEN	17/12/2021	578

### 3.3. Revisión de Expedientes

La revisión de los expedientes se consignó en el papel de trabajo “papel expedientes 01” en el que se registraron las observaciones encontradas que se pueden clasificar en los siguientes temas:

- 3.3.1. Diferencias con los soportes del expediente: 2017-0038 fecha del pliego de cargos diferente folio 172,
- 3.3.2. Falta relacionar documento en la base de datos: 2020-0028 falta el número de la matrícula; 2017-0160 falta relacionar que es una autoridad el quejoso la base de datos solo cita el nombre del funcionario como si fuera un ciudadano normal; 2017-0038 no cita el cambio de abogado sustanciador, falta relacionar el nombre del abogado defensor; 2019-0161 no contiene la fecha de apertura de investigación. 2019-0136 no contiene información del auto de pruebas; 2019-0240 auto de archivo.
- 3.3.3. Determinación de la fecha de los hechos:

Aunque la base de datos contiene el campo fecha de los hechos en muy pocos casos es registrada, este campo es muy valioso para el control de los tiempos y la priorización sobre todo para evitar la prescripción de los expedientes, en la revisión de la muestra de 13 expedientes se pudo encontrar los siguientes casos en los cuales se puede fácilmente determinar una fecha de los hechos a si sea de manera preliminar:

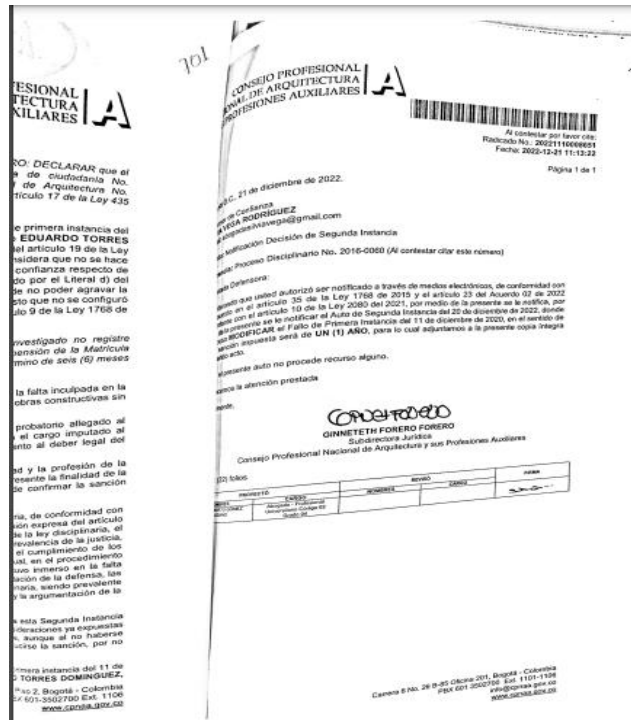
2020-0028 fecha de suscripción del contrato.  
2021-0048 fecha de propuesta económica.  
2019-0136 fecha del concepto técnico.  
2016-0042 fecha de suscripción del contrato  
2017-0038 fecha de suscripción del contrato

Es de observar que en la entrevista a la Coordinadora de primera instancia manifestó: *“En la base de datos en formato Excel, mencionada en la respuesta a la pregunta No. 2, se consigna por parte de la Coordinadora, previa evaluación de la queja, la fecha de los hechos. No obstante, en el curso de la actuación disciplinaria, la información puede variar de acuerdo al criterio del abogado sustanciador, quien a su vez debe contar con una base y/o informe que le permita determinar la fecha de prescripción de las actuaciones disciplinarias a su cargo”*. Esta afirmación se pudo verificar que efectivamente aumento el registro de la fecha de los hechos a partir del año 2022.

### 3.3.4. cumplimiento de las normas de archivo

2016-0060: en el tomo 4 falta el folio 702, que corresponde al final del auto de fallo de 2da instancia.





2017-0038: en el orden del folio 217 hay 2 documentos sin foliar uno de ellos es un sobre con un CD y el otro es el radicado del CPNAA R-4288.

#### Expedientes incompletos

2019-0161: El expediente finaliza en el folio 38 del 10 agosto 2020, no hay soportes de la continuación del proceso que en la base de datos relaciona un fallo en primera instancia del 26/03/2021 que no se encuentra en el expediente, ni su notificación con radicado D-971 del 30/03/2021

Cada unidad de almacenamiento se conforma con un máximo de 200 folios. Si supera este número, se debe abrir un nuevo expediente e identificarlo como 1/2 para el primero, 2/2 para el segundo y así sucesivamente dependiendo del número de expedientes que se requieran para el mismo asunto.

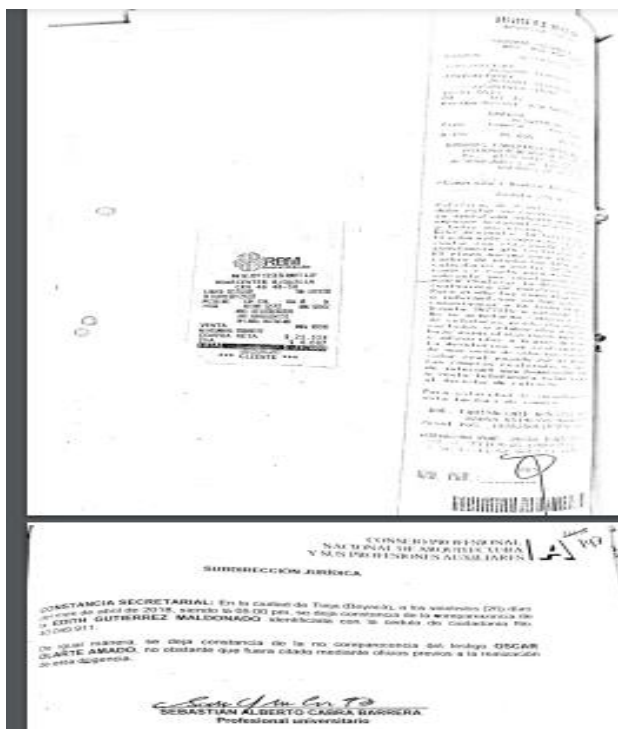
2020-0028: La carpeta tiene 283 folios  
2017-0038 la carpeta contiene 287 folios  
2017-0160 la carpeta contiene 275 folios  
2016-0060 tomo 1 la carpeta contiene 213 folios

Los documentos que están impresos en papel reciclado, serán tachados con una X grande al vuelto del folio.

2017-0160: hay una impresión que no corresponde al expediente está en el respaldo del folio 143.

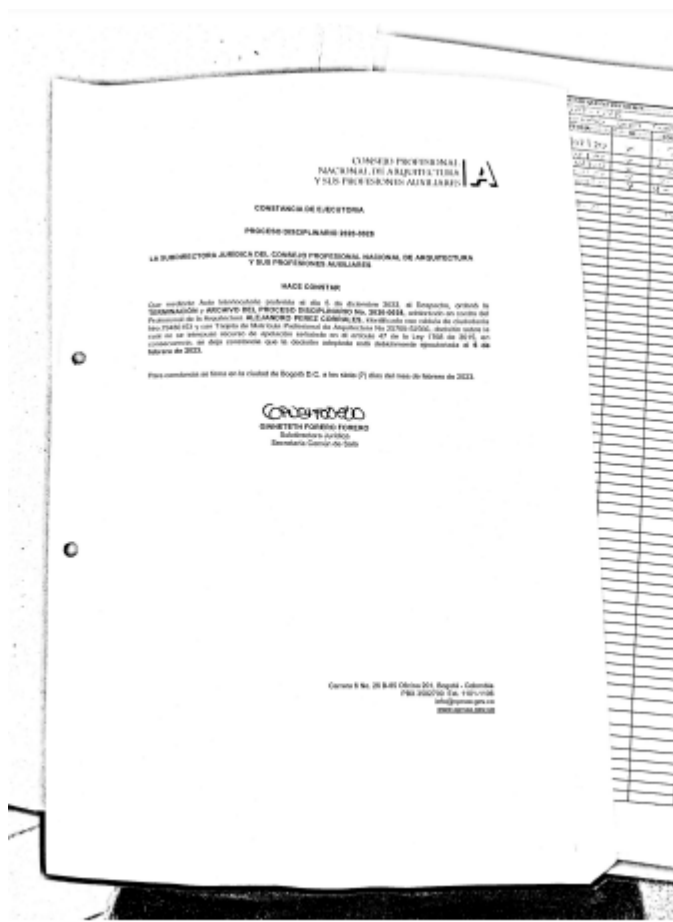






Folios sueltos

2020-0028: hay un folio suelto sin foliar al iniciar la carpeta  
2017-0160: El folio 126 no está legajado





### 3.4. Control y dirección del Proceso

Como se expresó en el punto de talento humano el liderazgo del proceso esta a cargo de la Subdirectora Jurídica del Consejo, la coordinadora de 1er instancia y el coordinador de 2da instancia que sustancia los procesos en apelación.

Sobre la pregunta de esta auditoría: ¿Qué mecanismos o herramientas emplea para dar alertas se activan para evitar que se cierre o se prescriba una investigación por vencimiento de términos? Respondieron la Subdirectora Jurídica:

*“Se cuenta con un coordinador de primera instancia que es quien se encarga de mantener actualizada la base de datos y de desanotar los autos, por lo que es la persona que debe alertar sobre dicho hecho, el cual no necesariamente se da por inactividad del proceso, pues a veces las quejas no cuentan con el tiempo suficiente para adelantar el proceso”*

A su vez la Coordinadora de 1era instancia respondió:

*“Para el evento del vencimiento de la etapa de Investigación Disciplinaria, se cuenta en el Drive del correo electrónico de [procesosdisciplinarios@cpnaa.gov.co](mailto:procesosdisciplinarios@cpnaa.gov.co), con una base de datos que registra la fecha del posible vencimiento. En condición de Coordinadora envío a los abogados un correo electrónico que recuerda la fecha del vencimiento a los abogados sustanciadores con el propósito de se proceda a la evaluación del expediente a su cargo.*

*No se cuenta con alertas adicionales, relacionadas con el vencimiento de las demás etapas procesales de las actuaciones disciplinarias vigentes. “*

Respecto a la pregunta ¿Se realizan reuniones de discusión jurídica entre los abogados, que aporten a los proyectos de decisiones? ¿En caso afirmativo con qué frecuencia se realizan?

La respuesta de la Subdirectora Jurídica fue: *“Si se realizan y se comparten jurisprudencias y doctrinas de manera frecuente.”* Al respecto esta auditoría pudo verificar que se trata de un chat en el que se comparte información y se dan lineamientos por parte de la Subdirección.

### 3.5. Documentos del Proceso

El procedimiento esta caracterizado en el sistema de gestión de calidad y contiene los siguientes documentos:

CP-CV-1 - Caracterización Control y Vigilancia del Ejercicio Profesional - V9 aprobado 11/09/2019

FO-CV-1 - Acta de Visita a Predio Objeto de Queja - V1 aprobado el 20/02/2021

FO-CV-2 - Informe Técnico Verificación de Hechos - V2 aprobado el 27/07/2022

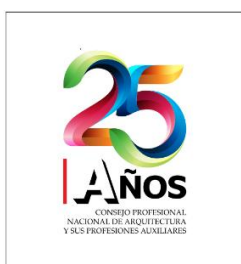
IN-CV-1 - Instructivo Manejo de Expedientes para Comisiones de Servicio - V1 aprobado el 2/8/2018

PR-CV-2 - Actuación Administrativa Sancionatoria Ley 1768 de 2015 - V1 aprobado el 6/07/2016

### 3.6. Indicadores

El proceso tiene los siguientes indicadores:

Id	Indicador	Clasificación	Tipo	Periodicidad
40	Gestión procesos disciplinarios	Operativo	Eficacia	Trimestral
72	Oportunidad Derechos de Petición 2020	Operativo	Eficacia	Mensual
73	Gestión procesos disciplinarios 2020	Estratégico	Eficacia	Trimestral



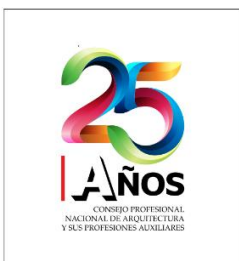


El único indicador que se alimenta es el id 40 Gestión de procesos disciplinarios que tiene una periodicidad de medición trimestral, a continuación, se presenta el seguimiento del año 2022:

Análisis ENE - MAR (2022)	Análisis ABR - JUN (2022)	Análisis JUL - SEP (2022)	Análisis OCT - DIC (2022)
El resultado de los procesos impulsados corresponde a que en el primer trimestre del año se ingresó de vacaciones colectivas el día 13 de enero de 2022, durante el periodo se trabajaron las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 que ascienden a 344 procesos disciplinarios que demandaron el análisis, proyección de providencias, practica de pruebas, se profirió 15 autos de archivo, 2 pliegos de cargos, 16 aperturas de investigación, 7 prorrogas de investigación.	El resultado de los procesos impulsados corresponde que se periodo trabajaron las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 que ascienden a 344 procesos disciplinarios que demandaron el análisis, proyección de providencias, practica de pruebas, se profirió 38 autos de archivo, 3 fallos de primera instancia, 1 fallo de segunda instancia, 13 aperturas de investigación, 4 prorrogas de investigación, 3 auto fija fecha audiencia, 6 pliegos de cargos.	El resultado de los procesos impulsados corresponde que en el periodo se trabajaron las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 que ascienden a 344 procesos disciplinarios que demandaron el análisis, proyección de providencias, practica de pruebas, se profirió 36 autos de archivo, 1 fallos de primera instancia, 7 aperturas de investigación, 9 prorrogas de investigación, 1 auto fija fecha audiencia, 6 pliegos de cargos.	El resultado de los procesos impulsados corresponde a que durante el periodo se trabajaron las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 que ascienden a 344 procesos disciplinarios, que demandaron el análisis, proyección de providencias, practica de pruebas, y se profirieron 46 autos de archivo, de los 94 de toda la vigencia, 2 fallos de segunda instancia, aperturas de investigación 26 de las 71 de la vigencia, y 3 prorrogas de investigación, 18 pliegos de cargos de los 33 de toda la vigencia, 1 fallo de primera instancia. Igualmente se emitió Resolución Nro. 61 del 30 de noviembre de 2022 de vacaciones colectivas desde el día 23 de diciembre de 2022.
cumplimiento 18,9	cumplimiento 33,14	cumplimiento 25,58	cumplimiento 38,95

### 3.7. Riesgos

id	Riesgo	Inherente	Residual	Aceptación
29	Incumplimiento en los tiempos de los procesos disciplinarios	15	5	NO
31	Riesgo de suministrar información contradictoria y/o inexacta.	3	3	SI
42	Incumplimientos de los términos establecidos para atender una petición	3	3	SI
54	Pérdida de imagen por queja de grupo de valor generadas por fallas técnicas y tecnológicas por uso indebido de los recursos tecnológicos, presentando perdida de información y/o daño de equipos	2	2	SI





86	Violación al debido proceso	12	12	NO
103	Posibilidad de pérdida de reputación e incumplimiento de obligaciones misionales por pérdida de disponibilidad del sistema integrado de procesos	3	3	SI
107	Pérdida económica y reputación por demandas de usuarios por divulgación no autorizada de información de carácter personal almacenada en el sistema integrado de procesos	3	3	SI

#### 4. Conclusiones

Hallazgo 1. Términos del proceso disciplinario, la ley 1768 de 2015 Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, establece los términos para el cumplimiento de las fases del proceso, las cuales difieren en gran medida periodos con tiempos que superan hasta en 7 veces el promedio del tiempo esperado (ver punto 3.2. de este informe). Adicionalmente el “Incumplimiento en los tiempos de los procesos disciplinarios” está calificado en el mapa de riesgos institución como un riesgo no tolerable.

Hallazgo 2. Tiempos muertos sin impulso de los procesos, del análisis de los tiempos se observó que los procesos no se gestionan en tiempos prolongados es el caso de los procesos del año 2019 que tienen en promedio 1384 días sin apertura de la investigación, los del año 2020 llevan en promedio 1016 días y en general el 52% de los procesos activos no tienen apertura de investigación. (ver tabla 8)

Hallazgo 3. Gestión documental. De una muestra de 12 expedientes se observó que en 4 expedientes 6 carpetas se excedió el límite de los 200 folios por carpeta; en 2 expedientes faltan folios; en 2 expedientes se encontraron folios sueltos, en 3 expedientes se encontraron folios sin foliación, en 1 expediente se encontraron folios inservibles sin tachar, en estos casos se está incumpliendo las normas del Archivo General de la Nación.

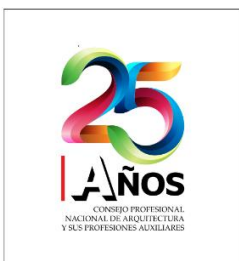
Hallazgo 5. Indicadores, El proceso tiene 3 indicadores de los cuales solo el indicador “40 Gestión de procesos disciplinarios” se está midiendo y está muy por debajo de la meta establecida.

#### 5. Respuesta del Auditado Al Informe Preliminar

Se recibió respuesta del proceso auditado mediante correo electrónico del día 24 de julio de 2023 el cual procedemos a responder y producir el informe definitivo:

##### 5.1. Consideración general de la respuesta del auditado:

*Considero inicialmente pertinente pronunciarme sobre la ausencia de los soportes aplicados para el cálculo de los promedios indicados en las tablas 6, 7, 8 y 9, pues se estima que no se tomó en cuenta variables tan importantes como la carga laboral de cada abogado, es decir, la cantidad de procesos vigentes, los tiempos para la recepción de las pruebas, los tiempos de transcripción de diligencias, entre otros, como factores determinantes de los tiempos requeridos para sustanciar y llegar a contar con los elementos probatorios necesarios para adoptar las decisiones del caso.*





*Ello en adición, a la ausencia de herramientas tecnológicas, antes del año 2020 para poder adelantar por estos medios no solo las notificaciones sino las diligencias de testimonios y versiones libres.*

*Se reconoce que la auditoría constituye una herramienta fundamental en la evaluación y control de la gestión de las entidades tanto públicas como privadas, sin embargo, en concordancia con lo señalado previamente, se hace necesario identificar periodos de transición, tales como procesos de empalme, donde es común que se presenten situaciones irregulares o desafiantes que pueden afectar la estabilidad y coherencia de los procesos, como ocurrió en el caso de la Subdirección Jurídica que estuvo acéfala durante dos meses y en consecuencia no hubo entrega formal del cargo y de los procesos, aunado a la afectación que en todos los procesos generó la pandemia del Covid 19, debido, entre otras, a las limitaciones que se presentaron para el recaudo probatorio en el curso de las actuaciones disciplinarias que cursaban de vigencias 2016 a febrero de 2020.*

#### Respuesta de la Auditoría

Como se menciona en el numeral 3. Desarrollo de la auditoría: “Con la base de datos recibida en Excel se constató que cuenta con los campos necesarios para realizar el control de los procesos” por lo tanto el proceso es la fuente de la información, también es oportuno aclarar que los cuadros 6 y 7 no son promedios si no conteos de actos administrativos extraídos de la misma base de datos, la información de los cuadros 8 y 9 son promedios simples que también provienen de la misma base de datos.

Respecto al resto de aseveraciones sobre la complejidad del proceso y las coyunturas presentadas para no cumplir con los términos de la ley, es precisamente estas consideraciones las que se debe plantear en el análisis de causas al momento de redactar el plan de mejoramiento a los hallazgos encontrados.

#### 5.2. Respuesta a las observaciones sobre los hallazgos

**Hallazgo 1. Términos del proceso disciplinario, la ley 1768 de 2015 Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, establece los términos para el cumplimiento de las fases del proceso, las cuales difieren en gran medida periodos con tiempos que superan hasta en 7 veces el promedio del tiempo esperado (ver punto 3.2. de este informe). Adicionalmente el “Incumplimiento en los tiempos de los procesos disciplinarios” está calificado en el mapa de riesgos institución como un riesgo no tolerable.**

#### Respuesta del Auditado al Hallazgo 1

*Como se señaló en precedencia, no se aporta con el informe los parámetros tomados en cuenta para establecer como hallazgo que se desbordan los tiempos de duración de las actuaciones disciplinarias en etapa de indagación preliminar, aspecto que además fue reconocido, expuesto y sustentado ante los CONSEJEROS, en reunión sostenida el 9 de junio de 2023, toda vez que teniendo aproximadamente 582 expedientes vigentes, resulta materialmente imposible que en tan solo 6 meses se adelante toda la finalidad prevista para esta Etapa en el artículo 68 de la Ley 1768 de 2015, que determina que “los fines de la indagación preliminar son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.”, lo cual necesariamente conlleva que se deban decretar y practicar las pruebas necesarias y que además se haga una valoración crítica de las mismas.*





*En este hallazgo, por no conocer los parámetros de medición, y si estos correspondieron simplemente a la contabilización lineal de fechas, no se puede establecer si fue tomada en cuenta la suspensión de los términos procesales con motivo de la emergencia sanitaria surgida por el virus COVID 19, conforme la Circular 15 del treinta y uno (31) de julio de 2020, durante el periodo comprendido entre el diecisiete (17) de marzo de 2020 hasta el diez (10) de agosto de 2020, así como la suspensión de términos que generan las vacaciones colectivas de los trabajadores.*

*En este punto es importante resaltar que el propósito de toda actuación disciplinaria se encuentra afianzado en la necesidad de conocer los comportamientos de los Arquitectos y sus Profesiones Auxiliares, quienes en ejercicio de la profesión incumplan los deberes, prohibiciones y cualquier violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Código de Ética para el Ejercicio de la Arquitectura o en las normas que lo aclaren, complementen, modifiquen o deroguen, quienes podrían incurrir en infracción, por acción u omisión que les son exigibles, siendo por lo tanto susceptibles de constituir faltas disciplinarias, que, de acuerdo con la ley, conllevan una sanción, lo cual hace que forzosamente y sobre la fijación de un plazo indicativo, se pondere la búsqueda de la verdad material de los hechos.*

*En relación a la gravedad de sus efectos, el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado encierra la exigencia de un quehacer escrupuloso, en aras de lograr la adopción de decisiones justas; para este fin, la Ley 1768 de 2015, establece una serie de etapas destinadas a perfeccionar el reproche disciplinario, señalamiento a partir del cual será procedente imputar a un indagado y/o investigado la comisión de una falta disciplinaria. No obstante, en atención a las circunstancias descritas han de tenerse en cuenta factores tales como que, para el recaudo de las pruebas decretadas en el curso de las actuaciones disciplinarias, se depende de los requerimientos que se hacen a terceros, a fin de allegar a las mismas a cada una de las actuaciones disciplinarias, requerimientos que en muchos de los casos no son atendidos por las entidades públicas y privadas y por tanto hacen que no se pueda avanzar sin este recaudo probatorio.*

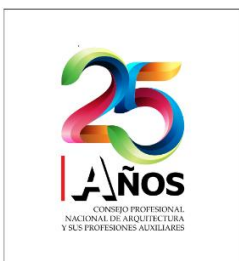
*Es de anotar que para proyectar la decisión que en derecho corresponde, debe darse cumplimiento al artículo 521 de la precitada Ley 1768 de 2015, que impone a este Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares la carga de probar a través de la instrucción de cualquiera de las etapas procesales, llámese indagación preliminar o investigación disciplinaria, conocer la realidad fáctica de los hechos puestos en conocimiento, procurando explorar todas las circunstancias y situaciones que pueden dar lugar a demostrar la existencia de la comisión de una falta disciplinaria y/o la inexistencia de la misma, es decir una investigación integral en búsqueda de la verdad.*

#### Conclusiones de la Auditoría sobre el hallazgo 1

El parámetro que se tomó para establecer el hallazgo es la desproporción en los tiempos respecto al término legal, es por eso que se estableció la medición en número de veces que excede estos tiempos, por otro lado, se tuvo en cuenta que el riesgo de “incumplimiento en los tiempos de los procesos disciplinarios” que contiene el mapa de riesgos institucional tiene una tolerancia calificada por la Entidad como “no aceptable”.

La fuente de información es la suministrada por el auditado, esta base de datos no contiene los campos de control de las eventualidades que anuncia, como son la suspensión de los términos procesales con motivo de la emergencia sanitaria y la suspensión de términos que generan las vacaciones colectivas de los trabajadores, sin embargo, si se tuvieran en cuenta estos tiempos no generarían materialidad ya que la pandemia fue representativa solo para el año 2020 y las vacaciones son 20 días al año y estamos hablando de tiempos entre 1 y 2 años para la etapa preliminar y de 2 a 4 años para la etapa de investigación.

De acuerdo a estos argumentos y a lo expuesto por el auditado, se confirma el hallazgo 1.





**Hallazgo 2. Tiempos muertos sin impulso de los procesos, del análisis de los tiempos se observó que los procesos no se gestionan en tiempos prolongados es el caso de los procesos del año 2019 que tienen en promedio 1384 días sin apertura de la investigación, los del año 2020 llevan en promedio 1016 días y en general el 52% de los procesos activos no tienen apertura de investigación. (ver tabla 8).**

Respuesta del Auditado al Hallazgo 2

*Respecto de la presunta inactividad procesal en los expedientes señalados, ratificamos lo manifestado con relación al hallazgo que precede, pues al no conocerse los parámetros de medida, no se logra conocer porque se afirma que hay “tiempos muertos sin impulso de los procesos”, pues tal afirmación demuestra que no se trabaja en la sustanciación de procesos, por lo cual, para confirmar o desvirtuar este hallazgo solicito a la OCI se sirva sustentar la afirmación exponiendo y sustentando los parámetros adoptados y medidos que le dan a concluir que hay “tiempos muertos” de trabajo.*

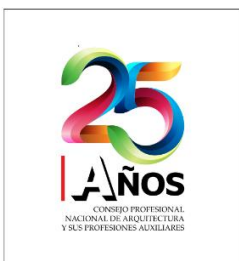
*Es de anotar que en las vigencias 2017, 2018 y 2019 se abrieron un número importante de procesos, como se demuestra en la siguiente tabla:*

VIGENCIA	NUMERO DE PROCESOS
2016	190
2017	166
2018	284
2019	240

*En orden de lo anterior, estas vigencias ascienden a 880 expedientes y debo señalar que como cada caso es disímil y por ende con una complejidad diferente, no puede señalarse con precisión cuanto tiempo toma proyectar una decisión en cada uno, pues debe velarse por la garantía del debido proceso y por no incurrir en nulidades procesales, por cumplir plazos que se ratifica son indicativos. Y esta afirmación se sustenta en múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que señalan que el vencimiento de una etapa no constituye violación al debido proceso, ni una nulidad procesal y en consecuencia tampoco la pérdida de competencia, tales como los que a continuación cito: (a continuación, cita jurisprudencia al respecto)*

*En la actualidad, tanto los trabajadores como los contratistas, tienen un número considerable de procesos que impide que puedan tramitar todos los procesos dentro del término que la ley establece, teniendo en cuenta que proyectan decisiones de trámite y de fondo, hacen la recepción de diligencias de versión libre y declaraciones juramentadas que requieren transcripción, proyectan oficios tendientes al recaudo de pruebas, en atención a las peticiones y requerimientos de las autoridades, implicados, defensores, apoderados, quejosos y ciudadanos en general, deben realizar las notificaciones y seguimiento a las mismas de las decisiones proferidas en el curso de los procesos, entre otros temas. Es decir, que la demora no es de manera alguna la consecuencia de una desidia o falta de interés en el trámite de las actuaciones a su cargo, ni tampoco existen “tiempos muertos” de trabajo en el equipo.*

*Además, se ratifica que en el trámite de los procesos disciplinarios en curso no se ha vulnerado de manera alguna los derechos del investigado, contenidos en el artículo 26 de la Ley 1768 de 2015 por el contrario, el Despacho ha sido garantista y respetuoso en aras de respetar los derechos de contradicción y defensa tanto de los indagados como de los investigados, que hace que se recurra a los estudiantes de los consultorios jurídicos de las universidades que a veces impide dar impulso procesal a los expediente por la demora en la designación de los mismos, como uno*





*de los factores externos, que no sabemos si fue tenido en cuenta en la aplicación de la fórmula de auditoría.*

Conclusiones de la Auditoría sobre el hallazgo 2

Cuando nos referimos a “tiempos muertos” corresponde al lapso de tiempo en el que no se ha decidido abrir la investigación, tomados desde la fecha de inicio de la indagación preliminar, para ello se calculó la diferencia en días desde el inicio de investigación preliminar hasta la fecha así se observó que 10 investigaciones recibidas en año 2019 llevan en promedio 1384 días sin apertura de la investigación, 25 del año 2020 llevan en promedio 1016 días y 87 del año 2021 llevan 699 días en promedio sin apertura.

El auditado en su respuesta cita “...en múltiples pronunciamientos jurisprudenciales que señalan que el vencimiento de una etapa no constituye violación al debido proceso, ni una nulidad procesal y en consecuencia tampoco la pérdida de competencia” temas sobre los cuales no se pronuncia el hallazgo, este se refiere a la eficiencia en la gestión de los procesos disciplinarios.

De acuerdo a estos argumentos y a lo expuesto por el auditado, se confirma el hallazgo 2.

**Hallazgo 3. Gestión documental. De una muestra de 12 expedientes se observó que en 4 expedientes 6 carpetas se excedió el límite de los 200 folios por carpeta; en 2 expedientes faltan folios; en 2 expedientes se encontraron folios sueltos, en 3 expedientes se encontraron folios sin foliación, en 1 expediente se encontraron folios inservibles sin tachar, en estos casos se está incumpliendo las normas del Archivo General de la Nación.**

Respuesta del Auditado al Hallazgo 3

*De manera preliminar se anota que la muestra corresponde a procesos terminados y por tanto pendientes de ser reorganizados para la transferencia documental, pues corresponde a vigencias anteriores al año 2020, desde cuando se cuenta con el apoyo de los técnicos laborales encargados del archivo.*

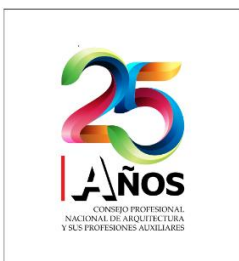
*Con la precisión anterior, procedemos a pronunciarnos respecto de cada expediente, así:*

*Expediente 2017-0038: El proceso tuvo fallo de primera instancia de fecha 10 de junio de 2022, contra la decisión interpusieron recurso de apelación, en auto del 16 de marzo de 2023, se confirmó la decisión de primera instancia.*

*Fecha del pliego de cargos diferente folio 172: Revisado el proceso se observa que la fecha del pliego de cargos es de 30 de octubre de 2019, y es la información que reposa en el folio 172, y la misma se indicó en el fallo de primera instancia. No se encuentra otro auto de pliego de cargos.*

*En este hallazgo no resulta claro si la diferencia se refiere a la información consignada en el expediente respecto de la base de datos, por lo cual se solicita aclaración.*

*No cita el cambio de abogado sustanciador, falta relacionar el nombre del abogado defensor: Informo, abogado sustanciador: Karen Sánchez, quien tuvo a su cargo el proyecto de Auto de Fija Fecha Audiencia y proyecto el Fallo de Primera Instancia, defensor de oficio: El último reconocimiento de personería que aparece en el expediente, corresponde a la*







estudiante Daniela Gamboa Cifuentes, auto de fecha 7 de junio de 2022.

En el orden del folio 217 hay 2 documentos sin foliar uno de ellos es un sobre con un CD y el otro es el radicado del CPNAA R-4288.

En el folio 217 se encuentra un CD que contiene la audiencia pública realizada el día 9 de junio de 2022, el oficio radicado R-4288 del 8 de junio de 2022, se encuentra sin foliar, sin embargo, se deja de presente que el expediente tiene constancia de ejecutoria 16 de marzo de 2023, y no se puede realizar actuación posterior. El proceso va para transferencia documental, momento en el cual se realizará la corrección de la foliatura.

Fecha de suscripción del contrato: En el escrito de queja, no se informa fecha exacta de los hechos, solo se refiere el mes de agosto de 2016.

Como se informó a los Consejeros, en reunión del 9 de junio, este campo se incluyó en la base de datos en el año 2021 debido a la identificación de la necesidad de contar con ese dato, pero en relación con los 880 expedientes aperturados previo a ello se iba capturando esta fecha en la medida que se sustanciaba el proceso, teniendo como resultado que a la fecha de los procesos aperturados con posterioridad a agosto de 2020 se tenga dichas fechas en la base de datos.

Expediente 2017-0160: Constancia de ejecutoria de fecha 24 de abril de 2023), se encuentra inactivo.

En atención a la observación se ajusta la información a la realidad advertida, registrando que corresponde a la Inspección Octava de Policía y Control Urbano de Tunja.

Habida cuenta que se tiene establecido que el expediente hace parte de la transferencia documental a realizarse en próximos días, se procederá a ajustar y entregar la documentación conforme lo establecido en las disposiciones legales que regulan la materia. En cuanto a la observación relacionada con el documento que corresponde a impresión que no corresponde al expediente está en el respaldo del folio 143: Se tachó la hoja reciclable, que está al reverso (respaldo) del folio 143 y desde agosto de 2020, no se emplea este tipo de papel en los procesos disciplinarios para evitar este tipo de confusiones en la medida que los folios deben ser útiles.

Finalmente, se constató que el folio 126 no está legajado: Realizada la verificación del caso se observa que el folio 126 contiene el acta de observaciones y correcciones expedido el 27 de noviembre de 2017 por la Curaduría Urbana No 2 de Tunja, dirigido al señor Oscar Duarte y/o Arquitecto Jorge Cuesta, y el documento se encuentra anexo al proceso, por lo cual no entendemos la observación.

Expediente 2020-0028: Constancia de ejecutoria de fecha 7 de febrero de 2023), se encuentra inactivo.

Falta el número de matrícula.

El número de la matrícula es 25700-52566, y la hoja de consulta de matriculados se puede apreciar en el folio 5, por lo cual no se entiende la observación.

Fecha de suscripción del contrato: En el contrato visible a folio 3, se observan 2 fechas, una 23 de

octubre de 2017 y otra del 19 de diciembre de 2017.

No se entiende esta observación





*Habida cuenta que se tiene establecido que el expediente hace parte de la transferencia documental a realizarse en próximos días, se procederá a ajustar y entregar la documentación conforme lo establecido en las disposiciones legales que regulan la materia.*

*Al constatar con la carpeta que contiene el expediente, se observa el primer folio que corresponde a la lista de chequeo, y este documento hace parte del mismo, entonces no procede la foliación.*

Conclusiones de la Auditoría sobre el hallazgo 3.

Con respecto al argumento presentado: *“En este hallazgo no resulta claro si la diferencia se refiere a la información consignada en el expediente respecto de la base de datos, por lo cual se solicita aclaración”*

Se aclara que este hallazgo se limita a la inobservancia de la normatividad de archivo, en el texto del informe se citan otras observaciones generales relacionadas con inconsistencias entre la base de datos y los expedientes.

Sobre el Expediente 2017-0160 menciona: *“se constató que el folio 126 no está legajado: Realizada la verificación del caso se observa que el folio 126 contiene el acta de observaciones y correcciones expedido el 27 de noviembre de 2017 por la Curaduría Urbana No 2 de Tunja, dirigido al señor Oscar Duarte y/o Arquitecto Jorge Cuesta, y el documento se encuentra anexo al proceso, por lo cual no entendemos la observación”*. al respecto se aclara que ningún componente del expediente puede estar sin legajar ya que genera riesgo de pérdida del documento.

Las demás acciones correctivas de las cuales anuncia se están ejecutando se deben incluir en el plan de mejora del hallazgo.

Hallazgo 5. Indicadores, El proceso tiene 3 indicadores de los cuales solo el indicador “40 Gestión de procesos disciplinarios” se está midiendo y está muy por debajo de la meta establecida.

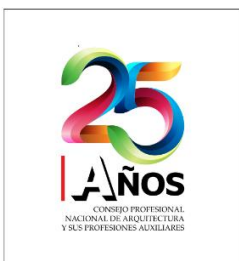
Respuesta del Auditado al Hallazgo 5

*De otra parte, respecto de los indicadores que se establecieron en la plataforma KAWAK, estos nunca se hicieron no por negligencia sino por desconocimiento total de los Coordinadores al momento de recibir el cargo y que, al momento de apoyar con el informe con la coordinadora actual, se estableció que esos temas los manejaba la anterior persona encargada de calidad en la entidad ASCENETH MOLINA.*

*Finalmente, y en atención a las observaciones advertidas en el Informe Preliminar de Auditoría, se realizó la carga de los indicadores, pero se procederá a revisar los mismos de modo tal que resulten reales a las circunstancias que rodean la gestión de los procesos disciplinarios*

Conclusiones de la Auditoría sobre el hallazgo 5

Los indicadores son un elemento que debe estar intrínseco a la ejecución del proceso, independiente de la herramienta que se utilice, por otra parte, la plataforma KAWAK solo es un ayuda para gestionar eficientemente el sistema de gestión de calidad en la Entidad al cual tienen acceso todos los trabajadores del CPNAA, adicionalmente el área de sistemas envía mensualmente el calendario de capacitación que brinda el proveedor.





Es oportuno aclarar que el manual de funciones incluye para todos los cargos la siguiente función: *“Ejecutar el control interno en el ejercicio de las funciones, aplicando el principio de autocontrol, identificando los riesgos inherentes al ejercicio de sus responsabilidades y aplicando los controles necesarios para mitigarlos”*.

Por lo anteriormente expuesto se confirma el hallazgo 5.

Es oportuno recordar que de acuerdo con el procedimiento PR-GC-4 Toma de Acciones se deberá redactar el correspondiente plan de mejoramiento tendiente a eliminar las causas que generaron los hallazgos identificados, este debe ser remitido en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles y cargado en el módulo Mejoramiento Continuo de la Herramienta KAWAK.

Atentamente,

Mauricio Ramos Gordillo  
Jefe Oficina de Control Interno

